

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00225 - 00 (*Cuaderno principal*)

Recibida la subsanación oportunamente se encuentra que no se corrigieron todos los defectos de los cuales adolece la demanda y que fueron advertidos en providencia anterior, en la medida de que allí se requirió para que se acreditara el derecho de postulación del libelista porque los representantes legales de las firmas de abogados no pueden comparecer al proceso en tal calidad como si fueran mandatarios, más deben estar debidamente inscritos u otorgar poder a un abogado externo (art. 75 CGP; art. 24 DL. 196 de 1971), frente a lo cual el promotor no allegó ningún poder que corrigiera el yerro, más bien adosó la sustitución que realizó la apoderada especial de la ejecutante inscrita en el registro mercantil que previamente ya había aportado con la demanda.

En cuanto a la constitución y administración del patrimonio autónomo endosante, se omitió aportar tal prueba, así como de su sociedad administradora, el mandato conferido a quien facultó a aquel que firmó el endoso en nombre de tal patrimonio autónomo, aunque si se probó de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado, razones por las que no se subsanó completamente la demanda (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por ALPHA CAPITAL S.A.S. contra JOSÉ IGNACIO JIMENEZ GONZALEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca075a8c729b36b033101bba7c1e85c26e28d41e182769a4b8b0cec781c
ea16**

Documento generado en 09/07/2021 04:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**